AÑO DE 1855. VIERNES 30 DE MARZO. NÚMERO 818.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAUVERDA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.
en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Diputacion provincial de Sevilla.=Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Sevilla, que no sin antecedentes presagia que los enemigos declarados de las instituciones liberales, y aquellos que á su sombra introdugeran el desórden, el despilfarro y la inmoralidad en la administracion de los intereses públicos, han de poner en accion sus malas artes y rastreros recursos para entorpecer los trabajos de las Córtes constituyentes y dilatar ó impedir la promulgacion del Código fundamental que haya de hacer la felicidad del pais, se halla íntimamente convencida de que ha llegado el momento de demostrar que no se descansa en los laureles de la victoria, y que se está con la vigilancia necesaria para aniquilar en su orígen cualquiera tentativa ó conato de reaccion. Pero como para ello sea de todo punto imprescindible que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se presente siempre enérgico, siempre inexorable, y que al mismo tiempo cuente con los elementos precisos para la realizacion de fin tan respetable y sagrado, la Diputacion de Sevilla se apresura á ofrecer á V. E., en nombre de su provincia, la cooperacion mas voluntaria y decidida para combatir de la manera que se considere mas conveniente á los que intentaren oponerse á la adopcion y ejecucion de todas aquellas medidas que tiendan á sostener inalterable el Trono constitucional de Doña Isabel II, nuestra augusta Reina, y á proporcionar á los españoles la libertad, la seguridad, el órden y la moralidad de que tanto han menester para ponerse á la altura á que son llamados por la índole de su carácter y la naturaleza y posicion del territorio en que habitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 28 de Febrero de 1855.=Excmo. Sr.=El Presidente, José Sanchez de la Fuente.=El Diputado, Francisco Jimenez Pajarero.=El Secretario, José de Campos.=Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El dia 31 del actual se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, situado en el piso principal del edificio calle de Alcalá, en que estuvo la Aduana de esta córte, una subasta para la venta de 80,000 arrobas de cobre procedente de calderilla catalana.

Las condiciones que han de regir en el remate aparecen en el pliego publicado en la *Gaceta* de 28 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que gusten interesarse en el remate.

Madrid 29 de Marzo de 1855.=Sierra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del plomo de primera que se calcula habrá existente en las minas de Linares en fin del corriente mes, aprobado por Real órden de 20 del corriente.

1ª Se venden 5000 quintales de plomo de primera. El tipo mínimo admisible en la subasta será el que tenga á bien fijar en pliego cerrado el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

2ª El plomo se entregará al contratista puro y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elabora en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero admitido pierde el derecho á reclamacion de ninguna especie.

3ª Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares el plomo indicado dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, y prévio el pago de su importe al precio en que se remate, pudiéndolos vender libremente asi en el interior como exportarlos al extrangero.

4ª El pago del plomo lo hará el contratista en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, en la Tesorería central de esta corte ó en la de Hacienda pública de Almería.

5ª En el plomo que se vende se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

6ª Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo en esta corte, ó en la Tesorería de Hacienda de Almería, las cantidades siguientes:

Metálico ó acciones de carreteras. *Rs. vn.*	Deuda consolidada del 3 por 100. *Rs. vn.*	
5,000..... ó	10,000	para rematar la totalidad.
1,000..... ó	2,000	para cada 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago, en cuya vista será devuelto al contratista, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuya proposicion no quede admitida.

La garantía á que quedan afectos los depósitos es la de cubrir con parte ó el todo de su importe por la via gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condicion tercera.

7ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco, y firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 27 de Abril próximo en la Direccion general de Loterías, casas de moneda y minas, sitas en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el Subdirector del mismo, uno de los Consejeros de la Asesoría general de Hacienda pública y el escribano mayor de rentas, y en la ciudad de Almería ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda la misma y el escribano del ramo de Hacienda.

9ª A las dos de la tarde de dicho dia, en ambos puntos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operacion se verificará, acto continuo, con el pliego en que conste el precio fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro.

En seguida se declarán aceptadas condicionalmente las proposiciones mas altas entre las que cubren ó superen el precio fijado por S. E. en esta forma:

1º Las hechas á la totalidad si la oferta es igual á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo único caso será preferida dicha proposicion á la totalidad.

Y 2º Las hechas á lotes por su órden, precios de mayor á menor, si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á la totalidad. Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precios, tanto en esta corte como en Almería, se abrirá licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Para el caso de que entre las proposiciones admitidas en el remate de Almería y presentadas en el de esta corte no hubiese ninguna que llegase al precio fijado por S. E., en el último se preguntará por el Presidente si á alguno de los proponentes le conviene el plomo por el precio del Gobierno, y contestado afirmativamente, quedará admitido interinamente y con la condicion de que en este caso obtenga la adjudicacion definitiva la aprobacion del Gobierno. Si hay mas de uno que se avenga ó desee tomar el plomo en los términos indicados se abrirá licitacion entre los que sean de la manera que se expresa anteriormente.

10. La adjudicacion del plomo se hará en esta corte por el Director general de Loterías, casas de moneda y minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de Madrid y Almería despues de recibido el expediente de este último punto, y por el órden que se establece para la admision de proposiciones en la condicion anterior.

Si las aceptadas interinamente en esta corte y Almería resultasen iguales, asi á la totalidad como á lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público que se anunciará en la *Gaceta* y celebrará en esta corte á los ocho dias de la subasta ante la Junta de ella, que se reunirá nuevamente solo en este caso.

11. Los gastos que se causen en ambos remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 16 de Marzo de 1855.=José Ciudad.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de....., de....., último, el que firma compra al Gobierno la cantidad de..... quintales de plomo de primera por el precio de....., quintal castellano.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Marzo de 1855, esta Direccion general ha señalado el 30 de Junio próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de la limpia del puerto de Santander, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se acompaña.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el citado pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100,000 rs. en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la menor rebaja que en ella se haga de un céntimo de real por cada metro cúbico de arena extraida.

Madrid 22 de Marzo de 1855.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo..... con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la limpia del puerto de Santander, formado con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 31 de Agosto de 1854.

1ª El contratista se hará cargo, prévio inventario valorado detalladamente, de las dos dragas y de los 14 gánguiles que tiene el Gobierno en este puerto, con todo el material de lanchas, botes, anclas, cadenas y demas útiles necesarios á la limpia del puerto, comprometiéndose á entregar al fin de la contrata al Gobierno todos los buques y máquinas y demas material en el mismo estado de conservacion que los recibió, abonando en todo caso el desperfecto que hubiera, por justa tasacion de personas competentes, hasta ponerlo en buen estado de servicio; pero no será responsable el contratista de los siniestros causados por fuerza armada ó por otro accidente imprevisto inevitable.

2ª Antes de hacer la entrega serán de cuenta del Gobierno los gastos necesarios para montar y habilitar la nueva draga, asi como los de poner todo el material en buen estado de servicio para empezar los trabajos

3ª Si el contratista quisiera aumentar el material de limpia para mejor cumplimiento de su compromiso, no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna por este concepto, quedando á su disposicion este material, sin que el Gobierno esté obligado á recibírselo al fin del contrato.

4ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservacion y reparacion de los buques y máquinas, y los de renovacion de los enseres, que por cualquiera causa ocurra hacer durante la contrata, asi como los gastos de explotacion y el de sueldos y jornales del personal empleado en los trabajos, excepto el del sobrestante puesto por el Gobierno, que percibirá su haber por cuenta del Estado.

5ª El contratista se obliga á extraer de los puntos que le señale el Ingeniero del puerto, en los bancos interiores de la bahía, de 100,000 metros cúbicos de arena al año, como mínimum, á 150,000 métros cúbicos, cuando mas.

6ª El contratista designará con la debida anticipacion los puntos en que quiera descargar los gánguiles ó barcas. El Ingeniero fijará aquellos en que no pueda llevarse á cabo esta operacion sin inconvenientes para el buen régimen del puerto y el mejor órden de los trabajos relativos al muelle de Maliaño, quedando por consiguiente determinados los límites de que no podrá salir el contratista para el depósito del material extraido por las dragas.

7ª No será de abono para el contratista la arena que extraiga de los mencionados bancos á mayor profundidad de 21 pies en baja mar viva de equinoccio.

8ª El contratista puede dar la profundidad total á la zona de limpia de arena, trabajando una ó mas veces en cada punto de un mismo banco; pero por ningun concepto suspender los trabajos empezados en un banco para dar principio á los de otro sin anuencia y aprobacion del Ingeniero del puerto, á cuyo cargo estará el designar los puntos en que deben trabajar las dragas.

9ª Si por cualquiera circunstancia ordenara el Ingeniero del puerto que no se depositasen las arenas detrás del muelle de Maliaño, será obligacion del contratista conducirlas fuera de la boca del puerto, si asi lo dispusiere el Ingeniero, en cuyo caso se le abonará por cada metro cúbico asi extraido y conducido el exceso de 1 real 50 sobre los 5 rs. que se fijan como tipo para la subasta, ó sobre el precio á que esta se reduzca, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione el vapor cuando se halle destinado á este trasporte.

10. Durante el tiempo en que se haga la conduccion fuera de la boca del puerto, segun la circunstancia á que se refiere el artículo anterior, será obligacion del contratista de la limpia dar remolque á los buques que lo solicitaren bajo las mismas tarifas y con las mismas condiciones con que hoy se hace este servicio por el Estado.

11. El Ingeniero del Gobierno se pondrá de acuerdo con el Capitan del puerto, á fin de que se deje libre y expedito el espacio en que han de trabajar las dos dragas, asi como el paso para el remolque de los gánguiles, siendo sin embargo de cuenta del contratista los gastos de traslacion de buques que con este motivo ocurra hacer, con arreglo á lo que prescriban las ordenanzas del puerto.

12. La subasta se hará por tres años, y servirá de base para ella el precio máximo de 5 rs. por cada metro cúbico de arena, no admitiendo proposicion alguna que se haga fuera de este límite.

13. No podrá hacer proposicion en el remate la persona que no haya depositado de antemano en la Caja de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia de Santander, 100,000 rs. en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento.

14. Hecha la adjudicacion retirarán los licitadores su depósito, menos el adjudicatario, que deberá aumentarle hasta 300,000 rs. en los mismos valores expresados anteriormente por via de fianza del cumplimiento de la contrata, y que no retirará hasta la conclusion de esta.

15. Esta fianza puede conmutarse por el material de limpia que aumente el contratista, y sea reconocido y aprobado por el Ingeniero del puerto, en cuyo caso el contratista podrá retirar su fianza tan pronto como el valor de este material, por justa tasacion de peritos, represente el de dicha fianza.

16 Los pagos se harán mensualmente en metálico en la Tesorería de Santander por todo el valor de la obra ejecutada, mediante una relacion del Ingeniero del puerto, y en virtud del libramiento expedido por el mismo, con las consignaciones destinadas por el Gobierno para este objeto, con arreglo á los presupuestos formados por dicho Ingeniero para cada mes; pero el contratista no tendrá nunca derecho á una consignacion mensual superior á la que corresponda al máximo de los 150,000 metros cúbicos, distribuido en partes iguales, aun cuando en algun mes excediesen sus trabajos de lo correspondiente á este límite.

17. La medida de los gánguiles y barcas se hará por el sobrestante del Gobierno en el punto de la descarga de la arena, á cuyo efecto dichas embarcaciones tendrán en la parte exterior del casco escalas graduadas, de modo que el grado de numeracion de estas corresponda á un número fijo de metros cúbicos de carga de arena, pudiendo dicho sobrestante comprobar las mismas medidas por otros medios.

18. No será de abono ningun gánguil ó barca cuya carga no haya sido reconocida por el sobrestante destinado al efecto por el Gobierno. Tampoco será de abono el gánguil ó barca que no haya sido descargado en su totalidad en el sitio designado, al menos que por temor fundado de una avería ó temporal repentino se viese en peligro de irse á pique el gánguil ó barca, á juicio de los prácticos, y haya necesidad de vaciar parte de la carga.

19. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la relacion dada por el Ingeniero, abonará el Estado al contratista el interes de dicha obra á razon del 6 por 100 anual. Si aun pasase otro mes sin que se regularizasen los pagos, podrá el contratista suspender las obras, y tendrá derecho á la rescision de la contrata.

20. Desde el momento en que el contratista suspenda las obras por haber parado tres meses sin que el Gobierno le haya satisfecho en su totalidad las cantidades por que sea acreedor, al tenor de lo estipulado en este pliego de condiciones, se le abonarán 8000 rs. al mes como indemnizacion de perjuicios, ademas del aumento del 6 por 100 anual en el valor de las obras ejecutadas y no pagadas. Cesará el percibo de esta indemnizacion cuando el contratista vuelva á continuar las obras por haberse zanjado las dificultades que hubiesen promovido su suspension, ó bien cuando rescindida la contrata, si aquel tuviere por conveniente pedir al Gobierno que asi se haga, reciba este el material y dé el certificado de rescision. En este último caso se hará la entrega, arreglándose en un todo á lo prevenido en las condiciones 1ª y 2ª, como si fuese efecto de la terminacion natural de la contrata. Los perjuicios que se le irroguen de la suspension de pagos, se le indemnizarán con el 6 por 100 y abono mensual, sin que por ningun concepto pueda exigir ninguna otra clase de compensacion. El Gobierno estará obligado sin embargo á recibir en este caso el material de limpia que hubiese aumentado el contratista, por justa tasacion de peritos, siempre que al establecerlo hubiere sido reconocido y aprobado por el Ingeniero Inspector.

21. Si el Ingeniero observase que el contratista no da á los trabajos la actividad necesaria para que á fin de año se obtenga el mínimum de excavacion de los 100,000 metros cúbicos, le oficiará marcándole el trabajo mínimum que deberá llevar á cabo en el mes siguiente. Si esta excitacion no bastase, y los trabajos no correspondiesen tampoco en alguno de los meses sucesivos al compromiso contraido por el contratista, el Ingeniero podrá suspender el libramiento mensual, dando parte á la Direccion general, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, reteniendo el importe del libramiento suspendido y el depósito ó fianza del contratista, para indemnizarse de los perjuicios que experimentarán las obras, ademas de atender á las reparaciones del material.

22. Los efectos que saque la draga, tales como cañones, anclas, cadenas y demas que se hallen sumergidos en la bahía, se adjudicarán con arreglo á las instrucciones que sobre este particular rijan en el puerto.

23. El contratista dará principio á las obras al mes de comunicarse la aprobacion del remate al Gobernador de Santander y al Jefe del distrito de Búrgos.

24. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los 30 dias de habérsele comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exije para tomar parte de él, sin perjuicio de los derechos que á la administracion competen por el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

Madrid 12 de Marzo de 1855.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.=

Aprobado por S. M.=Luxán.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con motivo de trasladarse la corte al sitio de Aranjuez, ha dispuesto la superioridad que ademas de la expedicion diaria que sale á las ocho de la noche para aquel punto, se despache otra por ahora á las once y media de la mañana. En su virtud se admitirán las cartas hasta las once para esta expedicion extraordinaria solo en los buzones de esta Administracion central.

Madrid 28 de Marzo de 1855.=El Administrador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, en conformidad á lo que le ha sido propuesto por la comision especial encargada de la distribucion de las cantidades procedentes de suscriciones voluntarias, no solo en esta capital y otras ciudades de España, sino tambien en Ultramar y en el extrangero, en favor de los heridos, viudas y huérfanos de las memorables jornadas de Julio del año último, en órden á la conveniencia de que estos perciban el último reparto extraordinario, disponiendo de una vez de los fondos existentes que hasta ahora ha-

bian sido distribuidos por quincenas entre aquellos que no se hallan completamente curados; y del mismo modo al socorro de dichas viudas y huérfanos, se ha servido acordar que el domingo de Ramos 1.° de Abril próximo y hora de las doce del dia, tenga efecto en público este acto en el salon de columnas de las casas consistoriales, entregándose á cada interesado el correspondiente libramiento, con el cual podrán hacer efectiva en el momento la cantidad que segun lo acordado por dicha comision hayan de percibir los comprendidos en este reparto, á quienes tambien se socorrió en igual forma y bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria el dia 22 de Octubre del año último.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los interesados en el percibo de dichas cantidades puedan presentarse con el documento de vecindad que identifique su persona, segun lo verificaron en el expresado dia 22 de Octubre.

Madrid 28 de Marzo de 1855.=Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 44 premios mayores de los 1100 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
23,953	25000	Madrid.
8,774	10000	Idem.
28,095	4000	Barcelona.
10,989	2000	Córdoba.
18,837	1000	Madrid.
2,687	1000	Sevilla.
27,105	500	Alcoy.
136	500	Cádiz.
23,250	500	Valencia.
21,959	500	Barcelona.
10,991	500	Arganda.
29,029	500	Barcelona.
1,018	500	Avila.
10,559	500	Barcelona.
13,632	500	Mataró.
25,741	500	Santander.
9,673	500	Puenteareas.
21,718	500	Alicante.
16,977	500	Barcelona.
19,564	500	Granada.
2,263	500	Cádiz.
22,400	500	Vitoria.
19,706	500	Rivadavia.
5,255	500	Valencia.
1,186	400	Alberique.
14,977	400	Málaga.
4,465	400	Vitoria.
18,618	400	Tarragona.
11,933	400	Madrid.
15,031	400	Colmenar Viejo.
2,340	400	Málaga.
23,816	400	Madrid.
2,436	400	Reus.
10,306	400	Granada.
11,039	400	Madrid.
23,013	400	Cádiz.
5,548	400	Madrid.
2,098	400	Sevilla.
2,729	400	Madrid.
5,689	400	Idem.
29,580	400	Jaen.
27,330	400	Badajoz.
29,750	400	Valladolid.
26,152	400	Estepona.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para los dias 26 y 27 de Febrero último de varios carruajes, caballerías y otros efectos que se encuentran en la cochera de la casa núm 4, calle de la Garduña de esta capital, se ha vuelto á señalar por el Sr. Juez de primera instancia de la misma D. Cipriano Dominguez para dicho fin, y en el mismo sitio, los dias 30 y 31 del corriente mes, y horas en ambos dias desde las diez á las doce de su mañana, en los que, y en todos los anteriores, estarán de manifiesto para que los vean y examinen las personas que quieran comprarlos; previniéndose que su remate será todos los efectos juntos ó separados, y se admitirán posturas solamente que cubran las dos terceras partes de sus tasaciones. 611—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Escudero y Urrutia, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos á la cuenta del 20 por 100 de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la época desde 1.º de Enero de 1820 á 3 de Enero de 1821, rendida por el mismo Escudero como Tesorero que fue de Rentas de la misma provincia; teniendo entendido que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1855.=El Secretario general interino, por vacante, Pedro Galbis. 1

Tribunal de Cuentas del Reino.= Por el presente, y en virtud de disposicion del Excmo. Señor Ministro de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Moreno, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar cuatro copias de censuras de calificacion de reparos con sus correspondientes liquidaciones practicadas en las cuentas de tabacos, sal, papel sellado y penas de Cámara de la provincia de Huelva de los meses de Marzo y Abril de 1823, rendidas por dicho Moreno á nombre de Don Bartolomé de Galvez, guarda-almacen, Tesorero de Rentas estancadas que fue en la expresada provincia; teniendo entendido que pasado el término prefijado sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1855.=El Secretario general interino, por vacante, Pedro Galbis. 1

D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa, que en la parroquial de la villa de Trespaderne fundó D. Benito Salcedo, natural de la misma, en 23 de Octubre de 1732, vacante por haber celebrado matrimonio el último poseedor D. Felipe de Salcedo, para que comparezcan ante mí y oficio del que refrenda, por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el término de 30 dias, desde el anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno; prevenidos que pasado dicho término se acordará la providencia que en justicia corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia, dado á instancia de D. Seberino Salcedo, vecino de la recordada de Trespaderne, así lo tengo mandado.

Dado en Villarcayo y Marzo 14 de 1855.=Miguel de Bobadilla.=Por su mandado, Tomás de Pereda.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del Barquillo, dada ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita y emplaza á D. Ramon Rodriguez Prieto y Don Antonio Gil Vaca, y caso de haber fallecido, á los herederos ó sucesores legítimos en sus derechos, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este aviso, comparezcan ante dicho juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; en reclamacion el Prieto de cinco vales reales de á 300 pesos cada uno, creacion de 1.º de Setiembre, que prestó á D. José María Fourdimir en escritura de 27 de Marzo de 1807, ante el escribano que fue en esta corte Don Tadeo Martinez; y el referido Gil, de 10,000 rs. en metálico que anticipó á Doña Francisca Vicente por escritura de 25 de Marzo de 1818, ante el escribano D. Luis Fernandez Rivero, con hipóteca de una casa, Plazuela de Santo Domingo, de esta villa, número 11 antiguo, 25 nuevo, manzana 406; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo se acordará lo que corresponda en cuanto á la solicitud deducida por el actual dueño de dicha finca sobre liberacion de ella de los expresados gravámenes.

Madrid 26 de Marzo de 1855.=Miguel María Sierra. 663

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano del número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la parroquial de la villa de Ajalvir fundó D. Melchor Gonzalez en 31 de Julio de 1749, para que dentro de dicho término y por medio de procurador se presenten en este juzgado á deducirlo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Marzo de 1855.=Luis de Angulo.=Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 665

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se saca á pública subasta por término de 30 dias un solar, sito en esta corte y su calle de la Biblioteca, con vuelta á la plazuela del Oriente, contigua á la casa núm. 13 de dicha calle, y comprende 5498 pies cuadrados superficiales, el cual ha sido tasado por el arquitecto D. Juan Estéban Puerta en la cantidad de 131,952 rs. Para su remate está señalado el dia 3 de Mayo próximo venidero y su hora de las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial; en inteligencia que no se aprobará el remate hasta que los interesados presten su conformidad.

Madrid 24 de Marzo de 1855.=Celestino de Ansótegui. 674

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, á D. Elias García, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se persone en los autos que penden en mi juzgado y escribanía del cartulario á instancia de don Francisco Parajon, ramo octavo de la testamentaría de D. Fernando Antonio García sobre reivindicacion de ciertos bienes, para continuarlos como corresponda; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le nombrará de oficio un defensor.

Dado en Sevilla á 22 de Marzo de 1855.=Gonzalez.=Por su mandado, Francisco Sanchez de Nieva. 666

D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde que aparezca este inserto en la *Gaceta* del Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes del patronato ó fideicomiso familiar, fundado por D. Juan de Olivera Berlanga en la villa de Cartama, por ante el escribano Juan Bautista Ocon, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña Ana de Burgos y Berlanga, vecina de Alhaurin el Grande.

Dado en Alora á 14 de Marzo de 1855.= Jose Trinidad de las Cuevas.= Por mandado de dicho señor, Antonio Rivero. 672

D. Francisco Losada Aguiar, Juez de primera instancia de la villa de Sarria y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de la Excma. Sra. Doña María Josefa Rivera de Diruel, dueña que fué de la casa de Villasante, en este partido, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten á deducir lo que tengan por conveniente en este juzgado por la escribanía de número de D. Francisco Lopez y Perez; apercibidos de que su omision les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sarria 22 de Marzo de 1855.=Francisco Losada Aguiar. 676

Licenciado D. Andres Rodrigalvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion libre de los bienes que constituyen la capellanía memoria-patronato Real de legos, fundada en la villa de Lupiana por el licenciado Bartolomé García Fernandez, presbítero y sochantre de la congregacion del Santísimo Cristo de la de Centenera, en 9 de Setiembre de de 1668, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirle en dicho juzgado y escribanía del número á cargo del infrascrito por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia fecha 17 del corriente á instancia de Doña Josefa Benito, vecina de esta ciudad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1855.=Andres Rodrigalvarez.=Por mandado de S. S., Rafael Fernandez. 677

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dictada en los autos que á instancia de D. Felipe Cala se siguen con D. Lorenzo Rojo y D. Ignacio de Urrutia sobre pago de maravedís y por la escribanía de número de D. Ramon Rodriguez Solano, se cita, llama y emplaza al D. Ignacio de Urrutia para que en el término preciso de ocho dias, y mediante á ignorarse su habitacion en esta corte, se presente en el expresado juzgado ó citada escribanía, á fin de hacerle saber una providencia pendiente en dichos autos; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se le declarará contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. 679

D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heróica villa y corte.

Hago saber que á mi juzgado y por la escribanía de número de D. Mariano García Sancha, se ha acudido con un escrito por parte de la sociedad minera «La Bienvenida,» que explota la mina titulada «La Encarnacion,» sita en término de Colmenarejo, correspondiente á esta provincia, solicitando que conforme al artículo 7.º, capítulo 2.º del reglamento de dicha sociedad, se declaren amortizadas las acciones de la citada mina, señaladas con los números 102, 104, 107, 108, 110, 111, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 151, 152, 153, 154, 157, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178 y 179, en atencion á no haber satisfecho los dueños de ellas los dividendos respectivos, á pesar de haber trascurrido con exceso el último plazo que se les designó por medio del oportuno oficio, y de haber sido debidamente citados á la celebracion del correspondiente juicio conciliatorio, á cuya solicitud se proveyó auto en 24 del corriente mes, en virtud del cual se cita por el presente á los tenedores de las acciones mencionadas para que en virtud de la solicitud deducida por parte de la sociedad minera «La Bienvenida,» comparezcan á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, y de no verificarlo en el término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, se declararán amortizadas dichas acciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1855.=Cipriano Dominguez.=Por mandado de S. S., doctor Mariano García Sancha. 680

D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber que á mi juzgado, y por la escribanía de número del doctor D. Mariano García Sancha, se ha acudido por D. Mateo Perez Palma, en concepto de apoderado del presidente de la sociedad minera «La segunda Carranzana,» con un escrito solicitando que conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de dicha sociedad, se declaren amortizadas las acciones de la mina titulada «La Romana,» señaladas con los números 13, 15, 16, 17, 19; dos medias acciones del 24, 27, 42, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 63, 71, 72, 73, 77, 82, 83, 86 y 89, en atencion á no haber satisfecho los dueños de ellas los dividendos respectivos, á pesar de haber trascurrido con exceso el último plazo marcado para verificarlo, á cuya solicitud se proveyó auto en 24 del corriente mes, en virtud del cual se cita por medio del presente á los tenedores de las acciones mencionadas, para que en vista de la solicitud deducida por parte de la referida sociedad minera, comparezcan á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, y de no verificarlo en el término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se declararán amortizadas dichas acciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1855.=Cipriano Dominguez.=Por mandado de S. S., doctor Mariano García Sancha. 681

Tribunal de Comercio de Madrid.=En Junta general extraordinaria de acreedores á la quiebra de la Sociedad «Gas Peninsular,» celebrada el 5 del corriente, con objeto de transigir el crédito representado por D. José Campo, se concedió á los síndicos una ámplia y omnímoda autorizacion para transigir y terminar todas las cuestiones que median entre la sindicatura y el citado Campo y demás que en dicha junta se expresa. En vista de lo cual han presentado las bases de la transacion propuesta, contenida en las condiciones siguientes:

1.ª Los síndicos por sí y á nombre de los demas interesados en la quiebra, que ratificando firman este escrito, ceden, trasmiten y traspasan á D. José de Campo la fábrica de Gas de Valencia, con su suelo, privilegio, gasómetros, cañerías, hornos, material de alumbrado y todos sus demas efectos, pertenencias y dependencias, así como las existencias de toda clase, transfiriéndole la propiedad y posesion absoluta de todo ello, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, como dueño legítimo y sin reserva ni limitacion alguna, á cuyo efecto y en caso necesario aprueban el remate celebrado á su favor, con renuncia de cualquier derecho que pudiera asistirles en su respecto; y constituyen á favor del mismo, venta real y perpétua de la expresada fábrica y todos sus pertenecidos en la mejor forma de derecho.

2.ª La cesion y venta explicada, es y se entiende por la cantidad de 1.320,000 rs. importe del crédito de D. José de Campo; de tal modo que aquella constituye una compensacion legal, real y verdadera con la cual queda D. José de Campo completamente reintegrado y pagado del expresado crédito.

3.ª Examinadas y liquidadas las cuentas rendidas por el depositario administrador de la fábrica D. Tomas Maicas, que comprenden hasta el 31 de Diciembre de 1853, y comparadas con los libros y documentos de justificacion que ha presentado, las encontramos enteramente exactas y conformes, por lo cual las aprobamos en todas sus partes, y reconocemos á su favor y contra la quiebra del «Gas Peninsular,» como crédito legítimo y preferente al saldo de 63,769 reales 24 mrs. vn. que los mismos arrojan.

4.ª Verificado el nombramiento de administrador, bajo la responsabilidad de D. José de Campo, se obliga éste á pagar á Tomas Maicas los referidos 63,769 reales 24 mrs. vn., ó la que resulte de sus cuentas hasta el dia, quedando la quiebra y sus acreedores completamente libres de toda responsabilidad respecto á la administracion de la fábrica; y á este efecto renuncian en favor de D. José de Campo todos y cualesquiera derechos que pudieran competirles por resultado de la administracion, trasfiriéndole el de examinar y liquidar las cuentas que Maicas deba rendir, y el de percibir y cobrar cualquier cantidad que por sus resultas pudiera corresponder á la masa.

5.ª D. José de Campo renuncia en favor de la quiebra y sus acreedores todos los derechos y acciones que le correspondan ó puedan corresponderle por razon de los intereses de su crédito y costas, que tiene reclamados, quedando aquellos completamente libres de toda responsabilidad en su respecto.

6.ª Pagando D. José de Campo los 132,110 rs. vn. que hay de diferencia entre el importe del remate que se verificó á su favor y el 1.320,000 rs. porque se verifica la trasferencia y venta de la fábrica en su favor y todas las demas cesiones y derechos que por este contrato se le trasfieren, entregará á los síndicos, luego que esta transacion merezca la aprobacion del tribunal, la cantidad de 300,000 rs. vn. en efectivo metálico y para las atenciones de la masa.

7.ª Con esta transacion quedan definitivamente terminados todos los pleitos pendientes entre la masa y los acreedores, así como entre la quiebra y D. José de Campo, y entre aquella y D. Tomás Maicas; renunciando mútuamente todos y cualesquier derechos sean de la clase que quieran, que respectivamente puedan corresponderles.

8.ª Y por último, es condicion que en consecuencia y conformidad de este contrato, y luego que merezca la aprobacion del tribunal, se ha de otorgar en favor de D. José de Campo la correspondiente escritura de venta de la fábrica de gas de Valencia.

Y en cumplimiento de lo mandado por el tribunal, en provehido asesorado de 22 del corriente, se hace notorio, á fin de que así la representacion de la sociedad quebrada, como los acreedores de esta, que dejaron de concurrir á la junta de 5 del actual, caso de creer poder oponerse con causa legal á la aprobacion de lo convenido en ella, y de las condiciones constitutivas de la transacion presentada á la aprobacion de dicho tribunal, hagan uso de su derecho en el término improrogable de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y *Diario*; en inteligencia de que si dejasen pasar aquel término sin hacer uso del derecho que pueda corresponderles, se les tendrá por conformes, y se proveerá en consecuencia lo que proceda en justicia.

Madrid 24 de Marzo de 1855.=José de Celis Ruiz. 678

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de D. José Fabeiro, habiéndose señalado para la celebracion de aquella el dia 19 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. 699

En el lugar de Regules, valle de Soba, partido de Ramales, provincia de Santander, dispuso D. Miguel Martinez de Valle se fundase, como en efecto se fundó, una capellanía que está dotada con el capital de censo de 5000 ducados, impuestos hoy sobre casa situada en la villa de Madrid, y habiéndose solicitado en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, que despacha el Sr. D. Cipriano Dominguez, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, su adjudicacion á los parientes de mejor derecho, se les cita, llama y emplaza á virtud de providencia de dicho señor para que al término de 30 dias le deduzcan en los autos de su razon; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1855.=Granja. 683

D. José Soriano y Sevillano, Juez de primera instancia del partido y villa de Elche.

Por el presente se hace saber á los enfiteutas del territorio de Almarjales ó Balsa Larguera de este término, desconocidos, ausentes y que no han comparecido en los autos instados en representacion del Excmo. Sr. D. Julian Aquilino Perez de la Prada, por sí y en nombre de sus hijos, sobre que se declare corresponderles el señorío directo de dicho territorio, y que los enfiteutas del mismo vienen obligados al pago de los cánones y prestaciones devengadas, así como las que fueseu venciendo: que por los Sres. Magistrados de su Excelencia la Sala tercera se ha pronunciado la sentencia de revista que con su publicacion á la letra dice:

Sentencia.=En el pleito que ante nos pende en grado de revista entre partes, de una el procurador D. Antonio Ayala en nombre de D. Julian Aquilino Perez é hijos, demandantes, y de otra el procurador D. Faustino Pio, en representacion de D. Juan Valero, D. José Selva, D. Juan Ferrandiz y D. Juan Bautista Martinez, suplicantes, y los estrados del tribunal en rebeldía de otros terratenientes de Elche, sobre reclamacion en propiedad particular del dominio directo del territorio de los Almarjales, en cuya sustanciacion se han observado los trámites legales y leyes de procedimientos en los términos que constan del apuntamiento.

Visto:

Fallamos.=Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de la presente instancia la sentencia de vista, pronunciada por la Sala segunda de esta Audiencia territorial en 6 de Julio de 1853, por la que tambien se confirmó el definitivo apelado que dictó el Juez del partido de Elche en 27 de Abril de 1849, en el cual se declaró que el señorío directo del territorio de Almarjales ó Balsa Larguera, situado en el término de aquella villa, corresponde por quintas partes á Don Julian Aquilino Perez é hijos, D. Manuel, D. Andrés, D. Juan y Doña María de las Mercedes, segun la escritura de la division de los bienes recayentes en la herencia de Doña Juana Sixta García, esposa y madre respective de los mismos, y en consecuencia que los enfiteutas del expresado territorio vienen obligados á pagar á aquellos los cánones y prestaciones vencidas hasta el dia desde el en que hubiesen dejado de verificarlo, así como tambien las que vencieren en lo sucesivo con arreglo á las condiciones de su establecimiento, excepto en la parte en que estas condiciones hubiesen sido abolidas ó modificadas por las leyes posteriores. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=D. Felipe de Urbina.=D. Mariano Gonzalez Valls.=D. Mariano Gayan.=D. Bernardo Latorre.=D. Pedro Pablo Larráz.=Licenciado, D. Fermin Peregrin.

Publicacion.=Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por los señores firmados en ella, y publicada por el Sr. Gayan, haciendo de Presidente de la Sala tercera de esta Audiencia territorial de Valencia, estándola celebrando pública en la misma dia 18 de Octubre de 1854.=D. José Antonio Catalá.

Lo que se hace saber á dichos enfiteutas por medio del presente edicto, á fin de que les pare el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Elche á 8 de Marzo de 1855.=José Soriano y Sevillano.=Por su mandado, José Coquillat. 682

D. Gervasio Ucelay, Ministro honorario de la Audiencia de Pamplona, y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Hermeto de Pombo para que en el término de nueve dias comparezca en el juzgado de mi cargo y escribanía del actuario, á responder á los que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafas de un piano; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1855.=Gervasio Ucelay. 602

Por providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte y escribanía de D. Francisco Algarra, se cita á Joaquina Martinez, que ha vivido en la calle del Pez, num. 23, cuarto bajo, para que desde luego se presente en este juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial. 608

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el escribano D. Vicente Ferrer de Silva, se cita, llama y emplaza á Manuel Castaños, demandadero que fue en la cárcel de villa en el año último, para que en el término de 30 dias se presente en dicho juzgado ó en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, sustanciándose la causa en ausencia y rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar. 586

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término

de 15 dias, á contar desde esta fecha, á las personas que en la mañana del 12 de Enero último fueron robadas por cuatro hombres en la Cañada del Machero, de este término, para que se presenten ante las justicias de sus pueblos á prestar declaracion en razon de dicho delito y sus autores; y encargo, pido y suplico á los Sres. Jueces, Alcaldes ó Autoridades que evacuen dichas declaraciones las remitan á este juzgado, á fin de que unidas á la causa prevenida por dicho delito surta sus efectos.

Dado en la ciudad de Ronda á 10 de Marzo de 1855.=Francisco García Leon.=Por mandado de S. S., Francisco Moreno Lopez. 583

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único pregon y edicto y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez, vecino de San Martin de Terroso, partido de la Puebla de Sanabria, contra quien estoy siguiendo causa criminal por lesiones á Francisco Hernandez, Pascual de Argugillo, para que se presente en este juzgado con el fin de hacerle saber la acusacion fiscal y contestar si se conforma con la pena que le pide el Promotor; pues de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco Marzo 13 de 1855.=Ramon Tavarés y Lozano.=Por su mandado, Manuel Fernandez de la Castañera.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Aprobados ya por los Plenipotenciarios en las conferencias de Viena los dos primeros puntos, se ha principiado á discutir el tercero, que indudablemente va á ser el caballo de batalla. A pesar de cuanto se ha dicho acerca del secreto de las deliberaciones, á continuacion verán nuestros lectores las versiones mas ó menos acreditadas que corren acerca de la marcha y del resultado de las negociaciones. No podemos responder de su exactitud, y dejamos la responsabilidad de ello á los periódicos que nos suministran las noticias.

La *Gaceta de Colonia* asegura que el Gabinete de Viena ha manifestado al de Berlin su pesar de que la Prusia no tenga participacion en un Congreso en que deben ser particularmente defendidos los intereses alemanes. Iguales comunicaciones ha hecho el Gobierno austriaco, segun dicho periódico, á los demas Estados de la Confederacion. La Prusia por su parte aun no desespera de tomar parte en las conferencias, y entretanto que consigue esto, si es que llega á conseguirlo, parece que trabaja para que la Rusia presente condiciones aceptables para el restablecimiento de la paz.

Continúan los preparativos para el armamento de los contingentes.

En Crimea no habia ocurrido nada de particular hasta el 12, de cuya fecha son las últimas noticias que tenemos.

La telegrafia privada (*Havas*) comunica el despacho siguiente.

Viena, Sábado por la noche 24 de Marzo.

Han sido adoptados los dos primeros puntos de garantía; en la actualidad se está deliberando acerca del tercero.

Se espera esta noche al Archiduque Guillermo que vuelve de San Petersburgo.

Se lee en el *Times* del 24 de Marzo.

Correspondencias de Eupatoria del 6 de Marzo anuncian que Iskender-Bey está mucho mejor. No tiene fiebre, y se espera su pronto restablecimiento. Sería una gran pérdida la suya, porque son pocos los Jefes atrevidos que tiene la caballeria turca.

En su encuentro con los cosacos, Iskender-Bey que llevaba bachibozouks, tartaros y sedifs, solo fue sostenido por los primeros. Rodeado por los ginetes enemigos, y no teniendo consigo mas que dos bachibozouks, tuvo que abrirse paso al traves del enemigo. Entonces fue acuchillado á sablazos y á lanzadas.

La caballería turca se habia rehecho á alguna distancia, é Iskender-Bey, cubierto de sangre, queria volver á la carga, y costó mucho hacerlo entrar en la ciudad.

Leemos en el *Morning Chronicle*.

Viena 23 de Marzo.

Hoy se ha celebrado la quinta sesion de la conferencia, habiéndose firmado el protocolo relativo al futuro protectorado de los Principados. Ha principiado la deliberacion sobre el segundo punto, relativo á la libre navegacion del Danubio. La marcha de la conferencia es satisfactoria.

A continuacion publicamos algunos datos que insertan los diarios alemanes sobre las conferencias de Viena:

Se lee en el *Correo italiano* de Viena del 21 de Marzo:

Segun lo que se sabe, ha producido vivas disensiones en la conferencia el segundo punto de las garantías, relativo al protectorado de los cristianos en Oriente. Los plenipotenciarios rusos hablan de un protectorado colectivo de las grandes potencias sobre los cristianos subditos de la Puerta; pero parece que no quieren renunciar al protectorado de los griegos que residen en Turquía. Se cree saber tambien que el tercer punto, relativo á modificar el poder de la Rusia en el mar Negro, no ha sido interpretado de una manera precisa.

Despues de la primera conferencia, los plenipotenciarios rusos, el príncipe Gortschakoff y Mr. de Titoff, firmaron un protócolo que debe constituir la base de las negociaciones de paz.

Se lee en la *Gaceta de Woss*:

Aun no se ha conseguido ponerse de acuerdo sobre el tercer punto, relativo á la limitacion del poder ruso en el mar Negro. El príncipe Gortschakoff no ha aceptado ni la proposicion de Mr. de Bourqueney, ni la de lord John Russell, que tambien está apoyada por el Austria, y ha formulado otra proposicion que se debe discutir en la conferencia de Viena.

El Príncipe ha recibido un nuevo agregado á la embajada, quien sin embargo no permanecerá en Viena sino mientras duren las conferencias.

El ayudante de campo ruso príncipe Galitzin, que llegó anteayer, ha traido al príncipe Gortschakoff importantes despachos, en cuya virtud pidió el Príncipe al Emperador Francisco José una audiencia que efectivamente le fue concedida ayer. Los armamentos que se habian interumpido momentáneamente se emprenden con nuevo vigor.

Escriben de Viena, el 21 de Marzo, á la *Gaceta de Silesia*:

El Embajador ruso ha comunicado el último domingo al Conde de Buol el despacho circular del Conde de Nesselrode del 10 de Marzo. El Conde Buol se ha manifestado muy satisfecho por este documento y ha hecho observar que no abrigaba la menor duda de que este despacho fuera sincero y sin ulterior pensamiento. Ayer no tuvo sesion la conferencia. No es exacto que los plenipotenciarios rusos hayan sido invitados, en la primera conferencia, á aceptar la interpretacion de los cuatro puntos de 28 de Diciembre. Es cierto que el punto de partida de la sesion del 4 fueron las sesiones del 28 de Diciembre y del 7 de Enero; pero las potencias aliadas han sometido á la conferencia una interpretacion modificada de los cuatro puntos, cuya interpretacion no se sometió á la aceptacion de la conferencia, sino que únicamente se propuso como base de la discusion. Tampoco es exacto que el Austria desempeñe el papel de mediadora. El Austria no ha abandonado un momento la base de los cuatro puntos; desea sinceramente la paz, pero está resuelta á buscarla con la espada en la mano si las conferencias no producen resultado. Se cree que dentro de 6 ú 8 dias sabremos á que atenernos sobre la paz ó sobre la guerra.

Escriben de Berlin el 23 de Marzo.

Aun cuando no está admitido en las conferencias el Embajador de Prusia en Viena, no por eso deja de desplegar una gran actividad en el sentido de la conciliacion. El Gobierno prusiano no puede menos de comprender que la situacion seria muy difícil si no produjesen resultado las conferencias, y por consiguiente emplea toda la influencia que puede tener sobre el Gobierno ruso para determinarle á que haga concesiones.

El Conde Armin, que tiene conferencias casi diarias con el Príncipe Gortschakoff, tiene el encargo de estar siempre al corriente de las negociaciones de la conferencia, y de hacer todo cuanto pueda para evitar un rompimiento. Por este mismo motivo se ha declarado en San Petersburgo que no podia contar la Rusia en lo sucesivo con la neutralidad de la Prusia, si no se prestaba efectivamente á todos los medios de hacer la paz.

El General Wedell, que estaba á punto de volver á Luxemburgo, ha recibido órden de permanecer provisionalmente en Paris, porque se sigue esperando que los acontecimientos tomarán al fin un sesgo tal que sea posible ponerse de acuerdo con las Potencias occidentales. Por lo menos es seguro que nuestros Embajadores en París y en Lóndres han recibido nueva órden de hacer cuanto puedan para que sea admitida la Prusia en las últimas deliberaciones de Viena, y de protestar contra todas las resoluciones que se adoptasen sin nuestra participacion.

Por ahora se ha renunciado á reemplazar al Lord Arnim, Embajador de Prusia en Viena, porque en la situacion tirante en que se encuentra respecto al Austria, podria considerarse este reemplazo como una concesion hecha á esta Potencia; pero se tiene siempre intencion de reemplazarle.

Hé aqui los despachos que publican los periódicos ingleses sobre el teatro de la guerra:

Campamento frente á Sebastopol 5 de Marzo (Del *Morning Post.*)

Ahora se dice que los franceses harán otra tentativa contra la batería que han construido los rusos tan inmediato al ataque de la derecha, y que acto continuo se abrirá el fuego en todos los puntos. Se estan escogiendo en los diferentes batallones de suavos los que deben formar la guardia imperial, eligiéndose los mas notables por su valor y su buena conducta mas que por sus tallas.

Idem 10 de Marzo. (Del *Standard.*)

El martes por la mañana hemos tirado balas rojas á un steamer, y hemos conseguido arrojarle de una posicion desde donde inquietaba mucho á nuestros trabajadores. Se creia que los rusos atacarian la batería que le habia hecho fuego, porque el steamer ocupaba una posicion excelente contra nosotros. La salud y la moral de los soldados es cada dia mejor.

Las barracas del hospital en que se han colocado los turcos son muy limpias. Las fortificaciones establecidas en las alturas se han mejorado y reforzado, habiéndose reemplazado en ellas los morteros de 12 por otros de á 32.

Idem 11 id.

Esta noche ha sido muy activo el fuego, y nuestros infatigables aliados han tirado á la plaza muchos cohetes. Es un hermoso espectáculo ver aquellos proyectiles, algunos de los cuales se perdian á pesar de lo tranquila que estaba la noche. Despues de medio dia ha tirado mucho el fuerte Redan sobre uno de los nuevos reductos que hemos construido.

Idem 12 (Del *Globo.*)

Los franceses han arrojado á la ciudad sus nuevos cohetes; se ignora si han producido mucho daño.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. Gonzalez (D. Ambrosio) excusó su falta de asistencia á la sesion por indisposicion en su salud.

Se mandaron archivar dos ejemplares del folleto titulado *Un pensamiento político*, remitidos á las Córtes por su autor D. Francisco Hernando.

Pasaron á las respectivas comisiones: una exposicion de la sociedad económica de Cádiz pidiendo á las Córtes que la línea de ferro-carril de Sevilla á dicha ciudad goce en cualquiera de sus trozos el mismo auxilio y subvencion que la concedida á otras de igual clase, categoría é importancia; y otra de D. Vicente Coll, preso en la cárcel del Saladero, con la solicitud de que las Córtes se sirvan acordar que asista á los reconocimientos que se han de practicar para la averiguacion de cartas de pagos de suministros, teniendo que hacer declaraciones importantes.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Garrido para ausentarse de esta corte, á fin de reparar su quebrantada salud.

Leyóse un proyecto de ley suscrito por los Sres. Monares, Navarro (D. Alonso), Jimenez y Dotres con el siguiente

«Artículo único. Se concede una pension de 6000 reales anuales á Doña Eufemia Ibañez y Gallo, hija de Don Ramon, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas desgraciados patriotas.

Despues de su lectura fue apoyado por el Sr. Monares, y se tomó en consideracion, acordándose que pasara á las secciones para el nombramiento de la comision respectiva.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria, trascribiendo otra dirigida al mismo por el Sr. Intendente de la Real Casa, manifestando que por su parte recibirá el mas puntal y debido cumplimiento la proposicion aprobada por las Córtes para que se faciliten á la comision encargada de la informacion parlamentaria sobre Doña María Cristina Borbon de Muñoz cuantos papeles y diligencias existan en la Intendencia relativos á la sucesion del Rey D. Fernando VII, con certificacion de no existir en ella ningun otro.

Pasó á la misma comision una comunicacion del Sr. Rodriguez Busto excusando su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud y por hallarse ocupado con el Excmo. Sr. D. Dionisio Capaz en extender el informe pedido á dichos señores por la comision encargada de la informacion parlamentaria sobre algunos actos de la señora Doña María Cristina de Borbon, como á los dos únicos individuos existentes de los que pertenecieron á la comision nombrada en el año de 1841 para hacer el inventario de los bienes, alhajas y efectos que habian quedado á la muerte del Rey D. Fernando VII.

Acto continuo se dió lectura del siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.° Se prohibe la simultaneidad de destinos y sueldos en todas las dependencias del Estado, pagados por los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Art. 2° Los que en la actualidad disfruten dos ó mas empleos y sueldos obtarán dentro de 15 dias, á la publicacion de esta ley en la Península, y de tres meses en Ultramar, por el empleo ó sueldo que tengan por conveniente.

Art. 3° Se exceptúan las comisiones científicas que el Gobierno encomiende, con sujecion á las leyes que rigen en la materia.

Art. 4° A los Jefes, Directores, Administradores y mas Autoridades á quien corresponda la ejecucion inmediata de la presente ley, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad por la falta de cumplimiento, ú otro cualquier motivo que dificulte su realizacion.

Como uno de los firmantes, expuso en su apoyo el señor Otero algunas breves observaciones, y se tomó en consideracion, pasando á las secciones para que se nombre la comision oportuna.

Leyóse á continuacion una proposicion de ley del señor Alfonso, relativa á los bienes de la Corona, y dijo en su apoyo

El Sr. ALFONSO: Señores, lo que se pide en esta proposicion no es otra cosa que lo acordado por las Córtes de 1813 y 1822 á propuesta del Consejo de Estado. Se reducia entonces la reclamacion á que los bienes del Real patrimonio fuesen administrados por el Ministerio de Hacienda, durante la cautividad de Fernando VII, y que cuando hubiese oportunidad se procediese á la venta de todos ellos como bienes nacionales, exceptuando aquellos que se destinasen al recreo del Monarca. El mismo Rey Don Fernando VII, por medio de un Real decreto, expedido en Marzo de 1820, abandonó la mayor parte de los bienes del patrimonio Real, y las Córtes lo aprobaron. Pero tal disposicion no se llevó á efecto, porque como saben los señores Diputados, Fernando VII echó abajo el sistema constitucional en 1823, como lo habia hecho en 1814. Desde entonces no se ha vuelto á tratar de esta cuestion, y yo creo que las Córtes no deben negarse á tomar en consideracion la proposicion de que se trata.

Hecha la oportuna pregunta fue tomada en consideracion la proposicion del Sr. Alfonso, y pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Deseo saber si el Gobierno tiene noticias oficiales de que en la ciudad de Ronda y en los pueblos de la Serranía se estan tramando algunas conspiraciones carlistas.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno tuvo primero noticia de que habia proyectos acerca de la plaza de Tarifa, y que habia planes carlistas; pero despues, por noticias recientes de los Gobernadores de Cádiz y de Málaga, está completamente seguro de que no hay que temer nada, estando en el mejor sentido la benemérita Milicia nacional de Ronda.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Quedo satisfecho con la contestacion que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero mi objeto, al dirigir la pregunta, ha sido que se pongan en claro ciertas imputaciones contra algunos individuos de los mas beneméritos de la ciudad de Ronda; y yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que si en efecto se han dirigido esas imputaciones, haga un exámen detenido para que los perjudicados tengan la debida reparacion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: En las comunicaciones que el Gobierno tiene á la vista no se menciona persona alguna, y lo único que puede hacer es averiguar lo que haya en el asunto, y adoptar las medidas oportunas con arreglo á lo que resulte.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Tengo que hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Al hablar de conspiraciones carlistas en la Serranía de Ronda, he oido decir si se contaba ó no en ella con la plaza de Tarifa. Como quiera que este pueblo tenga prestados tan buenos servicios á la causa de la libertad, y pertenezca á la provincia de Cádiz, donde no hay ningun carlista, y siendo ademas un pueblo compuesto de honrados ciudadanos, dispuestos á sostener la situacion actual, no creo que ninguna Autoridad haya puesto en mal lugar la reputacion de los individuos de aquella provincia, porque todos son tan dignos y patriotas como los de Ronda, á quienes conozco. Por esto, pues, desearia que S. S. se sirviese decirme si le han asegurado que en la provincia de Cádiz haya conatos en el sentido de trastornar el órden con cualquier tendencia que sea.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Yo solo he dicho que entre los planes de los carlistas entraba dar un golpe sobre la plaza de Tarifa, y esto no es decir cosa alguna contra los habitantes, mucho menos cuando se contaba con su benemérita Milicia nacional para hacer fracasar ese plan ó golpe de mano, caso que lo hubiera, pues no siempre que se habla de conspiraciones suelen ser ciertas. Respecto á planes carlistas en la provincia de Cádiz, el Gobierno no tiene noticia de ninguno, ni de que se conspire en ningun sentido.

El Sr. GARCIA RUIZ: Deseo que el Sr. Sagra, Presidente de la comision que entiende en el expediente promovido por el Sr. Prat, tenga la bondad de decirnos, ya que el otro dia se hizo inútilmente igual reclamacion por el Sr. Mansi, cuál es el resultado de la comision, toda vez que no se ha contestado á aquella pregunta. Y ya que estoy de pié deseo que se me diga por el Gobierno si ha venido el expediente que se reclamó de Cádiz, respeto á los deportados á Filipinas, y si no ha venido, le suplico tenga la bondad de volverlo á reclamar.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: En el mismo dia que recibí el oficio de la comision mandé al Gobernador de Cádiz la órden para que lo remitiese, y no ha mediado tiempo bastante para el envio; si tardare en venir, el Gobierno lo recordará.

El Sr. GARCIA RUIZ: Ha trascurrido ya el tiempo suficiente para que ese expediente haya podido venir de Cádiz, y por lo mismo suplico al Sr. Ministro repita la reclamacion.

El Sr. SAGRA: Me alegro mucho que el Sr. García Ruiz haya tenido la buena idea de dirigirnos una segunda interpelacion en esta semana, aun cuando la primera no lo fue por S. S., sino por el Sr. Mansi, y digo que me alegro, porque este negocio, no solo es importante por sí, sino por su gran cuantía. Esta segunda calidad es la que le da un caracter, que compromete en cierta manera á los individuos que componen la comision á ser mas activos que en las comisiones ordinarias, las cuales no versan sobre cantidades semejantes. Sin duda que á esta circunstancia del expepediente de la reclamacion promovida por el Sr. Prat se referia el Ministro de Hacienda el lunes, cuando tomando parte en la interpelacion dijo que no solamente era grave el asunto, sino que relativamente á él corrian muchas hablillas y rumores.

Ciertamente, no podia referirse sino á la parte de intereses considerables sobre que versa, puesto que la reclamacion de Prat puede comprometer á muchas familias de gran poder, á personajes extrangeros y tambien á Gobiernos de otras naciones, por sumas que ascienden á muchos centenares de millones.

Interpelado yo el lunes por un Sr. Diputado, le ofrecí convocar la comision inmediatamente, no solo con motivo de la interpelacion, sino para darla conocimiento de una reclamacion reciente de Prat, insistiendo en lo mismo que pide hace muchos años, y de un proyecto de expediente que ha presentado tambien para reclamar de la familia ó herederos de D. Manuel Godoy la suma de 214 millones. La comision, señores, no se reunió el martes porque solo asistieron dos individuos y el que tiene el honor de hablar en este momento; de consiguiente no fue posible tomar deliberacion alguna.

En este estado se halla ese asunto: la prensa se ha ocupado ya de él, y pesa cierta responsabilidad sobre la comision; responsabilidad que yo decliné por mi parte, porque no puedo hacer mas que convocar á la comision; no obstante, conociendo la gravedad del asunto y la necesidad de tomar conocimiento de la última reclamacion de Prat, hay un trabajo adelantado, que es un informe del Sr. Ordás Avecilla, quien se halla enfermo, y por eso no pudo asistir ayer ni hoy á la sesion para poner en claro el último proyecto de expediente del Sr. Prat. Ese informe, que probablemente acogerá la comision, pudiera ser desde luego examinado: no me toca á mí calificarlo; pero sí insistir en la gravedad del asunto, pues entre otros particulares hay uno, que es el empréstito de Holanda de 20 millones de florines, contratado antes de la guerra de la Independencia. De ese empréstito, de que tanto se ha hablado, no ha cobrado el Gobierno español ni un solo maravedí, y sin embargo el Gobierno ha dado 14 libranzas duplicadas por valor de 28 millones de duros contra las posesiones españolas de Ultramar, libranzas que no sé si se han hecho efectivas ó se han cobrado en todo ó en parte; pero lo cierto é indisputable es que ellas no han sido devueltas; de modo que el Gobierno en cambio de esas garantías no ha cobrado un solo maravedí.

Por este estilo son las demas reclamaciones del señor Prat, hombre sumamente activo, y menciono esta cualidad, porque continuamente está ostigando al individuo que tiene el honor de hablar, para que reuna á la comision y la dé cuenta de sus reclamaciones. Yo no puedo hacer mas que reconocer esa cualidad de actividad é inteligencia en el señor Prat, y conviene mencionarlo aqui, porque se ha dicho por algunas personas que padecia algo de enagenacion mental ó perturbacion cerebral; y esto es absolutamente inexacto: no solamente el Sr. Prat es de suma actividad é inteligencia, sino que es una de esas cabezas que pueden llamarse de hierro por la perseverancia y claridad con que presenta los negocios, y asi es que se compromete á hallar ó indicar, en el término de ocho dias, la existencia de documentos que no han podido las oficinas reunir en el espacio de dos años; y no solo insiste en ello, sino que ha presentado una porcion de originales intereseantes, las citas de los expedientes y hasta de los armarios reservados en que se hallan otros muchos, que convienen al objeto de la comision, sobre los cuales da muchos pormenores. Este es pues el estado del asunto á que se ha referido la pregunta dirigida á la comision.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Debo decir, como individuo que soy de la comision de que se trata, que ayer mismo estuve reunido con los Sres. Fuente Andrés y el Sr. Labrador, y no se pudo reunir el resto de la comision.

El Sr. SAGRA: Yo no he aludido á nadie en particular; pero el resultado es que por circunstancias agenas á nuestra voluntad no ha podido reunirse la comision, y el martes nos sucedió, que estando citados para las ocho y media, estuvimos esperando el Sr. Secretario y yo hasta las nueve y media, y á esa hora tuvimos que ir á la comision de presupuestos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Las Córtes recordarán que hace pocos dias dirigió el Sr. Ruiz Pons una pregunta al Ministro de la Gobernacion sobre si era cierto que en Sevilla habian ocurrido disgustos con un Ministro protestante y otros individuos de su secta, y aplacé la contestacion para cuando tuviese conocimiento del asunto, y como en este momento tengo datos sobre eso, estoy dispuesto á satisfacer al Sr. Ruiz Pons.

El Embajador de S. M. B. hizo una reclamacion al Gobierno, manifestando que en Sevilla habia sido atropellado por la Autoridad civil un ministro y varios individuos correspondientes á la secta protestante que secretamente se estaban ocupando en sus ritos. El Gobierno preguntó sobre esto al Gobernador de Sevilla, y este, en contestacion que recibí anoche, dice que el hecho es completamente inexacto; que con presencia de la Real órden encargó que informasen sobre el particular los comisarios de vigilancia pública, quienes contestaron no tenian noticia de que nadie haya molestado á ese ministro ni á su familia, ni de que este haya dado el mas ligero motivo para observar con él semejante conducta.

El Sr. RUIZ PONS: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que ha contestado á mi pregunta, sintiendo al mismo tiempo que el Sr. Ministro de Estado no se haya apresurado con el mismo celo á satisfacer exigencias que creo justas, y que tambien abrazaba mi pregunta.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Notorio es, señores, que en la tarde de ayer el Sr. Ministro de Estado marchó á Aranjuez acompañando á S. M., y el Sr. Ruiz Pons conocerá que no ha podido venir aqui á dar contestacion en los términos que S. S. desea.

El Sr. Marques de TAUBERNIGA: Dos palabras nada mas en obsequio del Embajador de S. M. Británica. Ese caballero, á quien conozco hace mucho tiempo, es incapaz de faltar ni por educacion ni por afecto á los españoles, porque es hombre que mira nuestro honor como si fuera el suyo.

Despues de breves rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Marques de Tabuérniga y Ruiz Pons, se dió por terminado este asunto.

Entrándose en la órden del dia, fue aprobado, despues de una ligera observacion del Sr. Labrador, contestada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, el dictámen sobre las actas de la provincia de Teruel, admitiendo como Diputado por la misma al Sr. D. Juan José Santa Cruz. Como tambien sin discusion el relativo á las nuevas elecciones de Málaga, admitiendo al Sr. D. Juan Zabala.

Leido acto contínuo el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de líneas electro-telegráficas, fue aprobada sin discusion.

Anunciόse que el Sr. Santa Cruz (D. Juan) ingresaba á la 7ª seccion y el Sr. Zabala en la 1ª

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el proyecto de desamortizacion: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Decia ayer, al contestar al Sr. Moyano, que S. S. habia convenido con nosotros en que estaba bien hecha la venta de los bienes de los regulares, porque habiendo dejado estos de existir, solo la nacion podia ser dueña de esos bienes; pero que no sucedia lo mismo con respecto á los de la Iglesia. Con mucho gusto oí decir al Sr. Moyano que en 1845 los bienes eran de la nacion: las palabras de S. S. me persuadieron de que no era el Sr. Moyano de los que pensaban que habia existido despojo en la enagenacion de los bienes del clero, porque creia S. S. que la ley, en virtud de la cual se habian enagenado estos bienes, era una ley que debia acatarse por todos.

Conforme con las doctrinas del Sr. Moyano en esta materia, no podia menos de convenir en que la ley por la cual se devolvieron los bienes al clero, fué ratificada por el Concordato. Pero S. S. quiso decir que en el Concordato no estan incluidos los de la ley de 1841; que no se hablaba de ellos en el artículo 35, lo cual es cierto, ni tampoco en el 38, y eso no es exacto. El art. 38 del Concordato habla de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de Abril de 1845, y si S. S. ha leido el texto latino del Concordato, habrá visto que dice: *omnia predicta bona*, es decir, todos los de que antes se ha hecho expresion. (*El Sr. Moyano*: Dice *preterea*.) No, sino predicta, como puede S. S. leerlo en el texto que tengo aqui. Por consecuencia se ve que los bienes del clero secular estan comprendidos en el Concordato.

Pero decia S. S.: Tres son los sistemas que ha podido seguir el Gobierno en este punto: 1.º Estricta observancia del Concordato, que era el que parecia mejor á S. S. 2º Negociacion. 3.º Rompimiento absoluto; obrar revolucionariamente; prescindir del Concordato y hacer, no solo esta reforma, sino otras muchas que podrian tener lugar no respetando el Concordato. ¿Cuál de estos sistemas, decia S. S., ha seguido el Gobierno? Ninguno, se respondia á sí mismo. No el 1.º, porque para vender los bienes no le faculta el Concordato; tampoco el 2.º, porque no ha negociado, y al mismo tiempo nos decia que tenemos en Roma un negociador; y ménos el 3.º, porque no ha habido rompimiento.

El Gobierno sigue el sistema de hacer las reformas sin prescindir del Concordato, y sin necesidad de recurrir á medios revolucionarios.

El Sr. Moyano apoya sus doctrinas en el art. 45 del Concordato, que concede á la Iglesia la facultad de adquirir. Sepan S. S. y las Córtes que el Concordato se hizo en dos veces: en la primera, creo que en tiempo del General Narvaez, no se hablaba nada de treses por 100; y en la segunda, en tiempo de Brabo Murillo, se estableció para dar valor á los treses, que este seria el único papel con que pudiesen comprarse los bienes de la Iglesia. De modo que el espíritu y la letra del Concordato era que esos bienes se vendiesen para convertirlos en títulos del 3 por 100. Y el Gobierno no hace mas que ejecutar lo que en él está dispuesto, y que hasta ahora no se ha llevado á efecto por los que debieron haberlo hecho, faltando de ese modo á la voluntad del Santo Padre.

Pero aquí se trata de la enagenacion de los bienes comprendidos en los artículos 35 y 38 del Concordato, lo cual no se puede confundir con la facultad de adquirir. En cuanto á la enagenacion no hay sino inteligencia recta de la letra del mismo Concordato; y no hay interpretacion, porque no hay duda, y no habiéndola, á nadie hemos tenido que acudir para que la aclare. Por lo demás sin decir que haya aquí discordancia, los conflictos entre potestades surgen de la distinta interpretacion que dan á sus facultades cada una de las partes que concuerdan. De no ser así no se romperia ningun Concordato, y aunque se dice que por su naturaleza son perpetuos, bien sabe el Sr. Moyano lo que ha sucedido siempre, y que los Concordatos son bastante modernos en el mundo católico; son los últimos medios que han inventado los Gobiernos.

No habiendo duda, no era preciso nuevo convenio, y el Gobierno, entendiendo los artículos 35 y 38 del Concordato, podia proceder á la enagenacion de los bienes en la forma que ya dige el dia pasado.

Pero dice S. S. que por qué no se ha recurrido á Roma. El Gobierno no solo no ha creido que habria dudas, sino que aun habiéndolas no debian resolverse como se han resuelto hasta el dia. En todos los Concordatos la Autoridad temporal ha sido la principal. S. S. habrá examinado las leyes civiles de los Concordatos de 1737 y 1753, y habrá visto que solo allí se declara la inteligencia de ciertos artículos del Concordato.

Pero ha creido el Sr. Moyano que se iba á inquietar á los compradores, y no debe creer S. S. que la enagenacion pueda inquietarles en la segura y pacífica posesion que adquieran, porque no hay nadie que bajo ningun concepto pueda legítimamente hacerlo.

Decia tambien que el Gobierno tenia dudas cuando habia mandado á Roma una persona para negociar. Al salir de aquí el enviado del Gobierno ya estaba presentado el proyecto que se discute. El enviado ha ido á representar al Gobierno en Roma, y no á negociar sino sobre aquellos puntos que sea preciso reformar, contando con su Santidad

Dijo tambien el Sr. Moyano que á que traer tantos textos el Ministro de Hacienda para probar la autoridad de los Reyes al dar leyes para desamortizar.

Si se trageron fue solo como prueba de que la propiedad de los bienes eclesiásticos no es igual á la de los particulares.

El dominio sagrado tiene circunstancias especiales por las cuales está sujeto muchas veces á subvenir á las necesidades temporales. ¿Y no hay en la historia hechos consumados por todas las naciones cristianas que en virtud de leyes civiles han tomado los bienes de la Iglesia? ¿Y no han sido consagrados por las leyes, sin que haya habido un solo caso en que se haya dejado de llevar á efecto la disposicion civil por la cual se ha decretado la desamortizacion sin que la Santa Silla haya dejado de convenir en los hechos consumados? Mi opinion es y ha sido siempre que el Concordato no ha derogado las leyes anteriores, y que á pesar de la publicacion del Concordato no han podido de ningun modo resolverse todas las altas cuestiones de derecho público, en virtud de las cuales los Gobiernos temporales se ven muchas veces en la precision de echar mano de los bienes de la Iglesia para subvenir á las necesidades del Estado.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Una de las causas que mas me estimularon á usar el otro dia de la palabra fue oir ciertas doctrinas del Sr. Moyano que contra su intencion pudieran dar márgen á que se atacara al partido liberal de una manera poco noble.

Extendiéndome sobre este particular, avancé proposiciones que han llamado la atencion de la prensa moderada y absolutista; y que no pudiendo contestarlas, se ocupa de mi voz, de mi ronquera, y de si he sido ó no Secretario. Estas son miserias de esa prensa raquítica; y si yo dejara pasar sin correctivo lo que villanamente, villanamente, lo repito, se escribe para que circule; si la Cámara no protestara, seria como dar su consentimiento, y esto no puede ser.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Aquí no se impugna á los periódicos; aquí se discute.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Dije y repito que no reconozco el derecho de propiedad en la Iglesia, fundándome en los decretos de los Concilios, en la práctica de la Iglesia y en las mismas palabras de Jesucristo.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: ¿A quien está V. S. rectificando?

El Sr. LOPEZ INFANTES: Al Sr. Moyano.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Continúe V. S.

El Sr. MOYANO: Es decir, que siendo á mí no hay inconveniente.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Jesucristo, cuando edificó, lo hizo sobre una cosa eterna, y no podia ocultársele nada, y no se le ocultó, porque *abscondi Deo nihil potest*: A Dios nada se le puede ocultar.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Pero ¿ha dicho el señor Moyano lo contrario?

El Sr. LOPEZ INFANTES: Dijo, contestándome el señor Gonzalez, que al clero se le daban láminas intrasferibles como cosa indiferente al Gobierno, en razon á que tiene que sustentarle. Lo que yo no reconozco es el principio de la propiedad del clero representada por esos títulos.

Impugnó despues el Ministro de Hacienda lo que dije respecto á la operacion de crédito, y no me convenció S. S. Vendiendo á plazo ha de venderse á mayor cantidad que vendiendo al contado. ¿Por qué? Por que el licitador calcula los intereses por la dilacion en el pago. Dice el artículo 16 (S. S. lo leyó).

Yo noto aquí un perjuicio inmenso para la nacion: creo que por exigir mayor cantidad en la mayor dilacion de los plazos, el Gobierno va á echar sobre el Tesoro público una atencion acaso doble mayor de lo que recibe.

No se me diga que la liquidacion vendrá á declarar lo que toma y lo que debe entregar, porque desde el momento del remate carga el Gobierno con la responsabilidad de pagar los que las fincas producen.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: No puedo permitir que continúe V. S. en ese camino, porque está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Renuncio la palabra.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Al llevar á cabo el Gobierno la desamortizacion, no puede prescindir de asegurar á los Ayuntamientos la renta que actualmente tienen; pero de todos modos el argumento de S. S. no tiene hoy aplicacion; podrá tenerla cuando se trate del artículo á que se refiere.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Me reservo explanar entonces mis observaciones.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El Sr. Bueno y el Sr. Lopez Infantes han interpretado mal las palabras que dije explicando el dominio eminente, principio del cual se deriva la facultad que tiene el Gobierno de disponer de estas propiedades por causa de utilidad pública. Cuando sentí ese principio, que es la excepcion de la regla general, dige que el uso no debe confundirse con el abuso, y agregué que habia otro principio que es el de la soberanía, y el de que los Gobiernos pueden en caso necesario aplicar esa clase de bienes á objetos de utilidad comun.

Se ha resentido el Sr. Bueno porque he dicho que su familia habia reconocido el principio de la indemnizacion con bienes de corporaciones. Yo no me propuse ofender á S. S. ni podia hacerlo, toda vez que mi familia se encontraba en el mismo caso: traje este argumento para probar que no es la primera vez que se han aplicado los bienes de propios á las necesidades públicas.

El Sr. MOYANO: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha atribuido un pensamiento que yo no he sostenido. Pretende S. S. haber dicho yo que para que el Estado pueda vender los bienes de la Iglesia es absolutamente indispensable que las sociedades de quienes fueron hayan dejado de existir, y añade que con este pensamiento no está conforme el Concordato; pues que este permite la venta de los bienes que pertenecieron á las monjas, y las monjas existen todavía. S. S. se ha equivocado, atribuyéndome esa opinion; y por otra parte es un error gravísimo que en boca de un Ministro moderado habria levantado en peso la Asamblea decir que existen las comunidades religiosas de mugeres.

Es un error repito sostener que existen comunidades religiosas de monjas; las comunidades de monjas como las de frailes, quedaron enteramente extinguidas por el decreto de 1836.

Me importa mucho dejarlo sentado para que se vea que al opinar que se puedan vender los bienes de monjas, no incurro en contradicion alguna.

El Sr. AGUIRRE, (Ministro de Gracia y Justicia). Ciertamente las comunidades religiosas de monjas dejaron de existir para cuando falleciesen las monjas que ya habia; pero no mientras esto no se verificase.

El Sr. ESCOSURA: El Sr. Moyano acaba de sentar que las comunidades de monjas han dejado de existir. Yo no he dudado nunca de la veracidad de S. S.; pero tengo la desgracia de que el testimonio de mis sentidos esté en contradiccion con lo que dice S. S.

Yo he visto y estoy viendo comunidades de monjas en sus conventos. Ya se lo que se dispone en la ley de 1837; pero eso es, como ha dicho el Sr. Ministro, para cuando dejasen de existir las monjas que habia.

Aquí se defiende continuamente el derecho de propiedad de las corporaciones, como si la comision y el Gobierno tratasen de atacar esa propiedad confiscándola en beneficio propio, y esto no es exacto. Lo que el Gobierno pide y la comision aconseja es una simple trasformacion de la propiedad por causa de utilidad pública, porque tal como está creemos que es una rémora para la felicidad del pais.

Hecha la oportuna pregunta, se declaró suficientemente discutida la totalidad del dictámen, y al abrirse discusion sobre el art. 1º se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Córtes se sirvan admitir la adicion siguiente al art. 1.º del proyecto de ley de desamortizacion. Despues de las palabras «á los propios de los pueblos,» se añadirá: «prévia la solicitud de los mismos, representados legítimamente por la mayoría de sus moradores.»

Dijo en su apoyo como uno de sus autores

El Sr. LABRADOR: A la altura á que ha llegado esta discusion muy poco puede decirse sobre ella, y si no fuera porque la considero de mucha importancia no tomaria parte en ella.

En cuantas ocasiones ha tenido necesidad de emitir mi opinion respecto á desamortizacion, siempre se me ha visto en una línea bastante avanzada. Para las Córtes y para el pais ya está resuelta hace mucho tiempo la cuestion de desamortizacion respecto de los bienes del Estado, del Clero y los vinculados. El partido liberal siempre que ha mandado ha proclamado esas ideas y las ha aplicado; pero en la ocasion presente, en mi concepto se ha avanzado un poco mas de lo que se debia, queriendo desamortizar los bienes de propios de los pueblos. Y porque digo esto no se crea que soy enemigo de la desamortizacion, sino que creo que no debe procederse á ella sino cuando lo soliciten la mayoría de los moradores.

Aplaudo mucho el valor del Sr. Ministro de Hacienda en esta ocasion para terminar la desamortizacion eclesiástica y la de las fincas del Estado, pues la marcha que ha adoptado ha de producir beneficios al pais.

Ha dicho S. S. que aun cuando no hubiera estado autorizado por el Concordato para la desamortizacion eclesiástica, la hubiera llevado adelante. Yo felicito á S. S. por esas buenas ideas, acordes con las regalías de la nacion. Y á propósito voy á hacer una observacion. El Concordato y la ley que se propone no estan en consonancia, pues en aquel en el art. 44 se permite al clero adquirir, y en esta se lo prohibe. Por esto digo que hubiera deseado todavía mas franqueza en esta cuestion y que se la hubiera tomado de frente, pues aunque en el Concordato no hubiera estado explícita la facultad de enagenar los bienes del clero no por eso hubieran dejado de enagenarse.

Vengo ya á la desamortizacion en la parte relativa á los bienes de propios. Yo reconozco el principio de que la nacion puede por conveniencia pública aplicar la ley de expropiacion, prévia indemnizacion de los bienes de los particulares. ¿Y porqué no se aplica esta doctrina á los bienes de propios? Estos bienes, adquiridos en su mayor parte con justos títulos, no son del municipio que solo los administra, son del comun, y el comun no puede considerarse manos muertas.

No hay pues, señores, que comparar los bienes de propios con los de mayorazgos y los del clero ó sean de manos muertas. Sobre estos últimos creo que la nacion tiene derecho á disponer; pero no concedo este derecho respecto de los propios. Cuando el partido progresista ha iniciado en todas épocas la desamortizacion, nunca ha tocado á la de los bienes de propios. No se diga pues que nuestro partido ha sostenido constantemente esta clase de desamortizacion. ¿Y no se podrá decir tampoco que estamos fuera de la comunion progresista los que no comprendemos los bienes de propios en la desamortizacion? No lo espero de mi amigo el Sr. Madoz. De todos modos, al emitir yo aquí mis ideas, que son las ideas del pueblo, aun cuando sea sensible que no sean del agrado de la comision, cumplo con un sagrado deber.

En medio, señores, de que nosotros debemos adoptar el principio de la desamortizacion, debemos tener mucho respeto á los municipios, que tantos servicios tienen prestados á la causa de la libertad, y que con tan justos títulos han adquirido sus bienes. Los pueblos, á quienes se dice que vamos á llevar el consuelo con esta ley, le tienen ya en los bienes de propios, especialmente con los montes, que debemos conservar, pues de otro modo la miseria se apodera de sus habitantes en los inviernos á causa de la falta de combustibles, los cuales sirven para remediarla, haciendo una carga de leña y vendiéndola para sostener la familia. Ya veo que en el proyecto se hace alguna excepcion respecto de los montes del comun; pero yo quisiera que esta excepcion fuera absoluta, mucho mas despues de los grandes perjuicios que se han originado por las talas y cortas imprudentes de los montes durante las guerras.

Ademas, señores, es necesario tener en cuenta que la demasiada produccion puede sofocar los mercados, hoy que no tenemos medios expeditos de comunicacion para exportar nuestros sobrantes con ventaja, y es preciso reconocer que la riqueza del pais no consiste solo en los cereales, sino tambien en la ganaderia, que sufrirá grandes perjuicios con la desaparicion de los pastos en general, y el aumento de precio que tendrán las grandes dehesas de los particulares, de los compradores de dehesas; de los bienes nacionales ya vendidos, que serian los mas beneficiados, si se roturasen todas las dehesas de los propios.

Si estas consideraciones no se tienen presentes, el resultado será que vamos á crear una cosa desconocida en parte y de dudosos resultados, y á disminuir una industria importante en nuestro pais. Conseguiremos tener mas cereales para exportar, y careceremos de carnes y de lanas, y seria muy triste tenerlas que ir á buscar á otros paises; siendo asi que en otras épocas hemos llevado nuestras lanas á los mercados extrangeros.

Se habla mucho de favorecer á las clases pobres y no se tiene en cuenta lo que nos enseña la historia; que nos está demostrando que en otros paises, lejos de mejorar la suerte de los pobres, ha empeorado vendiendo los bienes comunales, y de ello tenemos un buen ejemplo en Inglaterra y en Francia, donde el proletarismo ha ido en aumento desde que se enagenaron los bienes del comun.

Pero aun dado caso que los bienes de propios pudieran enagenarse, esos bienes representan una cantidad de 153 millones y pico por la riqueza urbana, y 656 por la riqueza rústica, total 810 millones; la quinta parte de esta cifra, y esto no puede sacar de conflictos al Gobierno, porque en el mismo proyecto se dice, que habrá necesidad en los primeros años de dar á las municipalidades lo equivalente á las rentas con que hoy cuentan para cubrir sus obligaciones, de modo que cuando el Tesoro esté mas apurado tendrá necesidad de hacer mayores sacrificios: sin que sirva de contestacion á todas estas observaciones el que á los pueblos se les va á dar una renta mayor asegurada en renta pública del 3 por 100 ó en los bancos agrícolas, no siendo tan segura como la que hoy tienen, y de consiguiente no es darles mas, sino acaso menos.

Por otra parte, tampoco es argumento convincente el que la administracion de los propios sea mala, porque esta podria mejorarse; prescindiendo de que si entraramos en comparaciones, no sé que podriamos decir de la Administracion del Estado, y no digo esto con relacion al Sr. Ministro de Hacienda, al que veo dispuesto á entrar por buen camino, sino que en esto me refiero á lo que por espacio de tantos años hemos tenido, y de lo cual voy á ocuparme por breves instantes, ya que se ha hablado de la administracion de los Ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE: Otro dia podrá S. S. extenderse, porque ahora se va á hacer una pregunta á las Córtes.

Hecha esta por el Sr. Calvo Asensio, reducida á si se reuniria el Congreso en secciones, se acordó afirmativamente.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision nombrada para la comunicacion en que el Gobierno pide la autorizacion competente para continuar los procedimientos entablados contra D. Antonio Jesus Arias, ha elegido presidente al Sr. Cortina y secretario al Sr. Peña: la que ha de informar sobre la proposicion pidiendo una pension de 4000 rs. anuales en favor de D. Francisco Perin, al Sr. Baron de Salillas y al Sr. Gonzalez de la Vega: la encargada de dar dictámen relativamente á la pension de 6000 reales anuales para Doña María Vicenta Jorge, al Sr. Baron de Salillas y al Sr. Gonzalez de la Vega; y la nombrada para la proposicion sobre el expediente remitido por el Gobierno acerca de la negociacion hecha con la casa de D. Manuel Matheu, al Sr. Degollada y al Sr. Bayarri.

Pasó á la comision respectiva una adicion al dictámen de la comision de ferro-carriles sobre el referente de Sevilla á Jerez.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo la admision de D. Antonio Ramirez Arcas, elegido Diputado por la provincia de Málaga.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para que se conceda una pension de 4000 rs. á Don Francisco Perin, opinando que pase al Gobierno el expediente para que, si lo juzga oportuno, proponga á las Córtes lo que mejor estime; y un voto particular del Sr. Gonzalez de la Vega, individuo de la misma, proponiendo que se conceda dicha pension al referido D. Francisco por haber perdido la vista prestando servicios importantes á la patria.

El Sr. Presidente anunció que tanto el dictámen como el voto particular se imprimirian y repartirian, y se señalaria dia para su discusion.

Se concedieron cuatro meses de licencia al Sr. Iranzo para ausentarse de esta corte con objeto de atender á negocios urgentes é importantes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre la sociedad anónima del camino de hierro de Alar á Santander, y continuacion de los asuntos que estaban señalados para hoy. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 16 cuartillas á las diez y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-30 c. p.

Idem del 3 por 100 diferido, 18 20 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 99 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias 50-80 p.=Paris á 8 d. v., 5-16 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.		Lugo	3/4 d	
Alicante	par.		Málaga	..	1
Almería	..	1/4	Murcia	par d.	
Avila	..		Orense	3/4 d.	
Badajoz	3/4 p.		Oviedo	1/2 p.	
Barcelona	..	1/4 d.	Palencia	..	1/2 p.
Bilbao	..	1/2 d.	Pamplona	1/4	
Burgos	par.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	1 p.		Salamanca	3/4	
Cádiz	..	1/2 d.	S. Sebastian	..	
Castellon	..		Santander	..	1/4
Ciudad-Real	3/4		Santiago	1/4	
Córdoba	1/2 d.		Segovia	par p.	
Coruña	1/2 d.		Sevilla	..	5/8 p.
Cuenca	..		Soria	..	
Gerona	..		Tarragona	par.	
Granada	par d.		Teruel	..	
Guadalajara	..		Toledo	3/4	
Huelva	..		Valencia	par p.	
Huesca	..		Valladolid	..	1/2 p.
Jaen	3/4 p.		Vitoria	par.	
Leon	1/4		Zamora	3/4	
Lérida	..		Zaragoza	5/8 p.	
Logroño	par.				

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos	190 rs.
De medio lujo	120
De tafilete con mapa, retrato, portadas y adornos	54
De pasta fina	44
Idem comun	34
Rústica	32

En el despacho de calcografia de la Imprenta nacional se vende el retrato de S. M., grabado en acero por D. Domingo Martinez.

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

Se suplica á la persona que hubiese hallado una carta de pago de 1000 rs. vn. que se expidió por la Caja de Depósitos de la ciudad de Valencia con fecha 24 de Enero último, que tiene el núm. 5 del registro de inscripcion; se sirva presentarla á D. Antonio Riguer, calle del Postigo de San Martin, núm. 8, y se le gratificará. 664

Se desea que los Sres. D. Dionisio Boedo, D. Ramon de Arbide, D. Santiago Romero, D. Juan Trelles, Don José Fernandez de la Puente, D. José Rodriguez Pita y D. José María Barbeito, ó los herederos de estos, se pongan en comunicacion con la casa de este comercio titulada viuda de Bárcenas é hijos, que representan al finado D. Ramon de Jausoro, á fin de acordar cuanto fuese necesario en la reclamacion que tienen hecha al Gobierno de Chile á resultas de habérseles embargado en el puerto de Valparaiso en el año de 1817 un cargamento de su propiedad que trasportaron de Buenos-Aires en la fragata inglesa *Will*.

Teniendo esta casa en bastante buen estado la referida reclamacion, se suplica que los interesados, ó sus herederos, den noticia de sus respectivos paraderos para caminar de comun acuerdo en un negocio en que todos estan tan interesados. 619—2

COMPAÑIA MINERA CANTABRA.

Los Sres. accionistas se servirán hacer efectivos en el término de 30 dias de la fecha de este anuncio, 20 rs. vn. por accion en manos del presidente de la compañía, calle de Alcalá, núm. 54, entresuelo interior de la derecha.

Los Sres. accionistas que se hallen en descubierto del segundo ó tercer dividendo, ó bien de ambos, deberán satisfacerlos al tiempo de hacer el presente pago de 20 rs., y de no ejecutarlo se procederá contra los morosos con arreglo á las leyes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado por la junta general de accionistas celebrada en 20 del presente mes.

Madrid 26 de Marzo de 1855.=Manuel García Verdugo, Secretario. 656—3

WEBER.—SANZ DEL RIO.

COMPENDIO DE LA HISTORIA UNIVERSAL HASTA 1853

Publicados.

Primer tomo, Historia antigua.
Segundo id., Historia de la edad media.

En impresion.

Tercer tomo, Historia del Renacimiento.
Cuarto id., Historia de las Revoluciones.

Por suscricion: 16 rs. tomo en Madrid, 20 en provincias.

Fuera de suscricion: 20 rs. en Madrid, 24 en provincias.

Se reciben suscriciones por aviso ó carta franca en la Administracion de la Imprenta nacional.

Esta obra ha tenido dentro de Alemania seis ediciones en cinco años; á la publicacion española ha concurrido el autor aleman con el Sr. Sanz del Rio, que ha completado el original, no solo con introducciones y consideraciones filosófico-históricas, ó ampliaciones en los lugares oportunos, sino con artículos enteros, señaladamente en los párrafos relativos á la Historia política y literaria de España, utilizando para la parte histórica la Historia general de España del Sr. Lafuente, la Historia universal de César Cantú, las de Lebas, Lefranc, Schlosser, Du-Hamel, la Cronología universal de Mr. Dreyss, el Compendio histórico-cronológico de Schmidt y otros.

La materia histórica, dividida y ordenada sistemáticamente en párrafos mayores y menores, segun la importancia de los hechos, la grande estima y extension que se da en los lugares oportunos á la historia literaria y científica, á la religiosa y comercial, la comprension del contenido hasta el Imperio de Napoleon III, y las últimas revoluciones de Alemania y de Hungría, todo en el menor volúmen posible y acomodado á todos los lectores, han dado á esta obra en Alemania un crédito superior al de las demas de su género, y en España ha sido declarada por el Gobierno libro de texto para los estudios de filosofía.

Se despachan los dos tomos publicados en la Imprenta nacional.

El tomo tercero está en impresion, y se repartirá á la mayor brevedad.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.

La junta de gobierno de esta sociedad, con arreglo al art. 29 de los estatutos de la misma, convoca la general ordinaria de Sres. accionistas para el domingo 29 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la casa-direccion, sita en la calle del Duque de la Victoria, núm. 15.

Conforme á lo que previene el art. 24 de los mismos estatutos, se hallarán de manifiesto desde el dia 14 de dicho mes en las oficinas de la sociedad el balance, inventarios y cuentas para que los Sres. accionistas puedan tomar conocimiento. El director dará las explicaciones que se le pidan.

Desde el 22 del citado mes, y con arreglo al artículo 18, se facilitarán á los Sres. accionistas ó sus apoderados, conforme á lo prevenido en el art. 15, las cédulas de entrada á dicha junta general; en la inteligencia de que en cumplimiento de lo que determina el 3º del reglamento interior, tres dias antes del señalado para ella cesará la expedicion de dichas cédulas.

Madrid 27 de Marzo de 1855.=El director gerente, Joaquin Iñigo. 657

EN LA IMPRENTA NACIONAL.